



La Serena

LA SERENA, 10 AGO. 2023

DECRETO N° 2026 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El certificado del Secretario Municipal N° 156, de fecha 12 de julio de 2023, donde consta el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1316, de igual fecha; el of. int. ord. N° 05-108, de fecha 24 de marzo de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el ordinario N° 07/890, de fecha 24 de junio de 2022, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el ordinario N° 05-210, de fecha 24 de junio de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el ordinario N° 07/783, de fecha 2 de junio de 2022, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3204, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por los Decretos Alcaldicios N°s. 2067, de 2019, 447, de 20181472, de 2017 y 2870, de 2014; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3204, de fecha 11 de agosto de 2011, incluidas las posteriores modificaciones, en el sentido de reemplazar el Título XIX y agregar el Título XX, tal como se expresa a continuación:

Título XIX

CONSULTA CIUDADANA O PÚBLICA EN MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 83°: Acerca del concepto de Consulta Ciudadana o Pública presencial. Es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate. Dicho mecanismo será ejercido de manera presencial.

Asimismo, tendrá como objeto exponer, explorar, consultar y recolectar opiniones ciudadanas en las materias necesarias de proyectos, estudios, políticas, planes, programas y ordenanzas municipales, entre otros.

ARTÍCULO 84°: De la convocatoria. La consulta ciudadana o pública presencial será convocada por el alcalde o la alcaldesa en cualquier época del año, en los siguientes casos:

- a) Por propia iniciativa del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Requerimiento de mayoría simple de los Concejales.
- c) Requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; o
- d) Requerimiento de una Unión Comunal, por medio de su Presidente.

ARTÍCULO 85°: Acerca de los plazos y formalidades del decreto. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, el que deberá publicarse a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta.

El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

ARTÍCULO 86°: Acerca de los criterios para la aplicación de la Consulta Ciudadana o Pública.

- a) Para definir la convocatoria de la consulta, se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado, relacionado a los siguientes ámbitos de iniciativa municipal como proyectos, estudios, políticas, planes, programas y ordenanzas municipales.
- b) Podrán ser considerados, entre otros, los instrumentos de gestión municipal.

ARTÍCULO 87°: Con respecto al procedimiento y metodología que se utilicen, estos deberán ser descritos y detallados en el decreto que convoca a la consulta ciudadana, ya sea virtual o presencial.

ARTÍCULO 88°: Para aquellas consultas que requieran de votación, la Municipalidad deberá comunicar a Carabineros de Chile la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, a fin de se adopten las medidas necesarias para resguardar el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 89°: Acerca de la difusión de la convocatoria. La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 90°: Acerca de la difusión de los resultados. Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Título XX

CONSULTA CIUDADANA O PÚBLICA EN MODALIDAD DIGITAL O VIRTUAL

ARTÍCULO 91°: Acerca del concepto de Consulta Ciudadana o Pública digital o virtual. Es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Dicho mecanismo será ejercido en formato digital o virtual, el cual utilizará las plataformas digitales, como canal de realización de la consulta.

Asimismo, tendrá como objeto exponer, explorar, consultar y recolectar opiniones ciudadanas en las materias necesarias de proyectos, estudios, políticas, planes, programas y ordenanzas municipales, entre otros.

ARTÍCULO 92°: De la convocatoria. La consulta ciudadana o pública digital o virtual, será convocada por el alcalde o la alcaldesa en cualquier época del año en los siguientes casos:

- a) Por propia iniciativa del Alcalde o Alcaldesa.
- b) A requerimiento de mayoría simple de los Concejales.
- c) A requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; o
- d) A requerimiento de una Unión Comunal, por medio de su presidente.

El día o días de la participación y sus objetivos, deberán ser ampliamente difundidos por todos los medios disponibles institucionales y externos.

ARTÍCULO 93°: Acerca de los plazos y formalidades del decreto. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta.

El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

ARTÍCULO 94°: Acerca de los criterios para la aplicación de la Consulta Ciudadana o Pública digital o virtual.

- a) Para definir la convocatoria de la consulta, se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado, relacionado a los siguientes ámbitos de iniciativa municipal como; proyectos, estudios, políticas, planes, programas y ordenanzas municipales, entre otros.
- b) Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal.

ARTÍCULO 95°: Para aquellas consultas que requieran de votación o registro de opinión respecto de proyectos, planes y programas municipales, la Municipalidad deberá establecer los mecanismos que permitan la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía tales como lugares de exposición o convocatoria, accesibles y acondicionados para entregar información, recoger opinión o votación en un horario suficiente de funcionamiento, la existencia de urna o votos debidamente selladas, la existencia de un sistema público y transparente de la sistematización de las opiniones o votos de los ciudadanos/as respecto de proyectos, planes y programas municipales.

ARTÍCULO 96°: Acerca de la difusión de la convocatoria. La convocatoria digital o virtual se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 97°: Acerca de la difusión de los resultados. Los resultados obtenidos por la Consulta Ciudadana o Pública en formato digital o virtual corresponderán a la sistematización de las opiniones de los ciudadanos/as respecto de proyectos, planes y programas municipales, la que deberá documentarse y publicarse en medios de difusión electrónica.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web municipal por la Dirección Asesoría Jurídica.
3. **COMUNÍQUESE** a las unidades señaladas en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Alcaldía
- Dirección Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Asesoría Urbana
- Dirección de Turismo y Patrimonio
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Personas
- Dirección de Obras
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres
- Dirección de Servicios a la Comunidad
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJ/DMV/MRS